REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO003CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **071** **Fecha:** 17/07/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 **2005 00225**	Ejecutivo Singular	MARIA-BADILLO BELTRAN	JOSE - ORDUZ BADILLO	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular seguido por MARÍA BADILLO BELTRÁN, a través de apoderado judicial, contra JOSÉ ORDUZ BADILLO, bajo el radicado No. 54-001-31-03-003-2015-00225-00, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: NO HAY LUGAR a emitir orden de levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que las aquí decretadas ya fueron levantadas como se evidencia de auto de fecha 02 de septiembre de 2010 obrante a folio 1690 y 1691 dè este cuaderno (específicamente en el Numeral SEGUNDO), librándose por secretaria el oficio correspondiente como dimana del contenido del folio 1649 de este cuaderno. Lo anterior teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este auto. TERCERO: DESGLÓSESE sin necesidad de auto que lo ordene, previa solicitud de la parte DEMANDADA y para ser entregada a esta, los títulos base del recaudo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 116 numeral 3° del Código General del Proceso. CUARTO. Ordena archivo	16/07/2019	
54001 31 03 003 **2012 00306**	Ordinario	ANTONIO RICARDO SAIEH SAIEH	COLCERAMICA S.A. TIENDA DEL CONSTRUCTOR S.A.S.	Auto Interlocutorio RECONOCER al Dr. Elkin Eduardo Marquez Muñoz como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido;NO ACCEDER a la solicitud de nueva programación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P., fijada para el 12 y 13 de septiembre del año en curso, para recepcionar el testimonio del señor Álvaro Villamizar Suarez, toda vez que la ausencia de un testigo no impide el desarrollo de las etapas de las audiencias, haciéndosele saber a la parte interesada que al finalizar el recaudo probatorio se estudiara la viabilidad de programar o no otra audiencia para evacuar el referido testimonio.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2016 00405**	Abreviado	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S.	Auto Interlocutorio ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso verbal promovido por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S. Déjese constancia de esta actuación en los libros y en el sistema judicial SIGLO XXI. Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.	16/07/2019	

ESTADO No. **071** **Fecha:** 17/07/2019 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 40 53 002 **2016 00800**	Ejecutivo Singular	COMPUWEB SOLUCIONES S.A.S.	IMPROSAD INTEGRAL DE PROYECTOS & SUMINISTROS DUBAI	Auto Interlocutorio se dispone la devolución del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, para que proceda de conformidad, y luego de surtido el trámite que aquí se menciona proceda a la remisión del expediente a esta instancia para lo pertinente. Del mismo modo, se le hace saber que si el traslado fue surtido, deje la constancia respectiva en el expediente, para efectos de tener por sentado el agotamiento de dicho trámite.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2017 00232**	Ejecutivo Singular	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.	MINEROS DEL FUTURO LTDA	Auto Interlocutorio cuad. 2. Declara ineficaces las decisiones adoptadas por el inspector de policia. rechaza de plano la oposicion formulada por MINEROS DEL FUTURO LTDA. acepta la oposicion de los señores Hugo Horacio Guevara y Juan Abel Mendoza. Decreta las pruebas solicitadas por los opositores. Requiere a la señora Secuestre para que rinda cuentas. Cuad. 3 Entiendase oportuno el Incidente presentado por Carlos Eliecer Arismendy Parada y otros, Decreta las pruebas solicitadas. Cuad. 4. Entiensase oportuno el incidente presentado por CARBONES EL EDEN y Decreta las pruebas solicitadas.	16/07/2019	2-3-4
54001 31 53 003 **2018 00139**	Ejecutivo Singular	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A	SILVESTRE CUADROS	Auto Interlocutorio AGREGAR al presente cuaderno, el Despacho Comisorio No. 2019 - 015, debidamente diligenciado respecto del bien mueble vehiculo automotor identificado con placa TTV - 834, por la Inspección de Transito de Girón y secuestre Iván Enrique Velandia Afanador, obrante a folios 220 al 231. Asimismo, permanezca el presente expediente en la Secretaria del Juzgado para los términos y fines que se establecen en el inciso segundo del artículo 40 y Numeral 7 del artículo 309 del C.G. del P. ;ORDENAR por secretaria una vez ejecutoriado el presente auto correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00189**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEDDYS MAGALY SANCHEZ BLANCO	Auto Interlocutorio AGREGAR al presente cuaderno el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte actora (folio 121), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260 - 229217 el cual se le asigna un avalúo catastral de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($205.564.000.oo.);El avalúo catastral final del bien inmueble en este proceso, corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($308.346.000.oo) de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.;CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente ejecución por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 ibídem.	16/07/2019	

ESTADO No. **071** **Fecha:** 17/07/2019 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2018 00204**	Verbal	ALEJANDRO TORO CORREA	SOCIEDAD MINAS FORTALEZA NORTE S. A .S.	Auto Interlocutorio CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 21 de febrero de 2019, por medio del cual se resolvió declarar no probadas las excepciones previas; por las razones aquí expuestas;PRORROGAR el término para resolver la primera instancia, hasta por seis (6) meses, contados a partir del 4 de septiembre de 2019, esto es, hasta el 3 de marzo de 2020;Ejecutoriado el presente proveído, désele traslado mutuo a las excepciones de mérito frente a la demanda principal como la de reconvención; e ingrese al Despacho nuevamente, para seguir el tramite debido.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00225**	Abreviado	MARIA CONSUELO-MONTAÑO CASTILLO	FERNANDO IVAN ALVAREZ CLAVIJO	Auto Interlocutorio PRORROGAR el término para resolver la primera instancia, hasta por seis (6) meses, contados a partir del 10 de diciembre de 2019, esto es, hasta el 10 de junio de 2020.;FIJESE fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 A PARTIR DE LAS 8:00 AM. ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4° del C.G.P.DECRÉTESE los siguientes medios probatorios.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00298**	Ordinario	PATRICIA - RANGEL DE CLAVIJO	MEDPLUS	Auto Interlocutorio ACEPTAR LA REFORMA de la demanda realizada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a folios 161 a 179 de este cuaderno principal;NOTIFICAR este auto a la parte demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., por anotación en estado, y córrasele traslado por el término de Diez (10) días, los cuales empezaran a contabilizarse pasado el tercer día después de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 93 numeral 4° del Código General del Proceso.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00010**	Ordinario	CARMEN ELISA CHAPARRO CACERES	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio CORREGIR el Numeral SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 14 de junio de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto, quedando el mismo para todos los efectos procesales así:...SEGUNDO: OFICIAR a RADIO TAXI CONE LTDA a fin de que informe a este despacho si en los archivos y documentos que reposan en dicha entidad se encuentra la dirección de notificación de la señora MIRYAM YOLANDA ROZO JAIMES. TERCERO: En caso positivo una vez sea suministrada dicha dirección sin auto que lo ordene, deberá la parte actora PROCEDER a realizar la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G del P. De no existir dirección en los archivos de RADIO TAXI CONE LTDA se procederá al emplazamiento solicitado...	16/07/2019	

ESTADO No. **071** **Fecha:** 17/07/2019 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54673 40 89 001 **2019 00038**	Ordinario	MARIA ANGELA-ALBARRACIN DE GELVEZ	MARIA OLGA - GELVEZ ALBARRACIN	Auto Interlocutorio DECLARAR fundada la causal de impedimento invocada por la Juez Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander;En consecuencia DISPONER que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano deberá conocer de la presente demanda;COMUNÍQUESE lo aquí decidido al Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia. Por secretaria REMÍTASE el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, dejando constancia de su salida en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00053**	Ejecutivo Singular	JOSE JOAQUIN -CASTELLANOS FAJARDO	ONEIDA- ROJAS SUESCUN	Auto Interlocutorio 1.REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente de manera íntegra y correcta la notificación del demandado MARIO APARICIO LAGUADO en los términos señalados en el artículo 291 y 292 del C.G. del P. 2. AGREGAR el oficio visto a folio 37 y 38 del presente cuaderno de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, donde informan que se reconoce el embargo de remanente o producto de los bienes embargados, de propiedad de JORGE APARICIO LAGUADO dentro del proceso administrativo de cobro adelantado por esa dirección, el cual fue solicitado por este despacho y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.	16/07/2019	1;2
54001 31 53 003 **2019 00163**	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION LADMEDIS	CAFESALUD EPS-S	Auto Interlocutorio LIBRA MANDAMIENTO de pago parcial. ORDENA notificar a la demandada.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00184**	Abreviado	MARCELA ALEXANDRA CALDERON CORREA	HERMAN DARIO GORCIRA DIAZ	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente Demanda Verbal de rendición provocada de cuentas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído;CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Se deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un escrito demandatorio con dichas correcciones, al igual que para el traslado del demandado, para mejor trámite procesal.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00194**	Ordinario	GLADYS SOFIA FRESNEDA	LUIS CARLOS FORERO PARRA	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente Demanda Verbal de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído;CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	16/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00197**	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO RAMIREZ FLOREZ	IVAN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto Interlocutorio LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEDRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.	16/07/2019	

ESTADO No. **071** **Fecha:** 17/07/2019 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON
SECRETARIA